



## Notificación por aviso

Código: FOR-EST-SCI-018

Versión: 001

En cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija aviso en la página web del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP y en un lugar público de la oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Carrera 6ª No. 14 - 98, Edificio Condominio Parque Santander, Segundo (2) Piso para efectos de notificar:

**RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001138 del 31 de Agosto de 2022 “Por la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez” “Notificar por aviso el contenido de la presente comunicación,”**, EE-00153-202216402-S-Sigef Id: **485963**, la empresa de Certimail reporta **NO APERTURA DEL CORREO**, el día 20/09/2022, así las cosas no es posible su ubicación y se desconocen otros datos para el cumplimiento de la notificación.

De acuerdo con lo anterior, se acompaña copia íntegra de la **RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001138 del 31 de Agosto de 2022** y documentos anexos en (12) folios.

Se deja constancia que a la fecha el Señor (ra) **ERNESTO CUERVO MARQUEZ**, identificado(da) con Cedula de ciudadanía No. **19.392.725**, citado(da) con anticipación, no se ha hecho presente ante esta oficina con el fin de adelantar la notificación personal. Sin embargo, en cumplimiento de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se informa mediante comunicación publicada en la página web [www.foncep.gov.co](http://www.foncep.gov.co) y en la cartelera física del punto de atención al ciudadano por el término legal de cinco (5) días hábiles.

Se fija a los **21** días del mes de **Septiembre** de **2022** a las 7:00 a.m., hasta los **27** días del mes de **Septiembre** de **2022** a las 4:00 a.m. pasado este tiempo se retirará la publicación y la notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

CLAUDIA M

CLAUDIA M

---

Notificaciones FONCEP  
Claudia Marcela Mahecha  
Fecha fijación aviso: 21/09/2022

---

Notificaciones FONCEP  
Claudia Marcela Mahecha  
Fecha retiro aviso: 27/09/2022

### Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98  
Edificio Condominio Parque Santander  
Teléfono: +571 307 62 00 || [www.foncep.gov.co](http://www.foncep.gov.co)



FONDO DE  
PRESTACIONES ECONÓMICAS,  
CESANTÍAS Y PENSIONES



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES  
Al contestar cite Radicado EE-00153-202216402-Sigef Id: 485963  
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 05-septiembre-2022 15:37:18  
Dependencia Remitente: OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES  
Entidad Destino: ERNESTO CUERVO MARQUEZ  
Serie: 01.60 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

Señor(a)

**Ernesto Cuervo Márquez**

CL 152B No. 56 – 75 Ca 102 Barrio: Mazuren

Correo: [ercuma59@hotmail.com](mailto:ercuma59@hotmail.com)

Teléfono: 2407935831

Bogotá

**ASUNTO: Notificación Electrónica RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001138 del 31 de Agosto de 2022**

Reciba un cordial saludo del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones de Bogotá D.C.- Foncep.

FONCEP por medio del presente correo, remite en documento adjunto, Acto Administrativo expedido por esta Entidad, respecto de su solicitud prestacional.

Al recibir usted este correo en su buzón, estamos haciendo uso de los medios electrónicos e informáticos, conforme al Artículo 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011, por ende, si el documento adjunto es Notificación electrónica o Aviso electrónico, deberá contener adicional copia del Acto Administrativo y se entenderá como notificado de conformidad con los artículos 56, 62, 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 11, 20, 21 y 22 de la Ley 527 de 1999.

**IMPORTANTE:** El correo [certimail1@foncep.gov.co](mailto:certimail1@foncep.gov.co) NO RECIBE, NI GESTIONA correos electrónicos enviados a esa cuenta, si tiene alguna inquietud, por favor llámenos línea gratuita Nacional 018000119929 o la línea fija en Bogotá (1)3076200 o hágalo a través de nuestros canales virtuales que encuentra en la página web [www.foncep.gov.co](http://www.foncep.gov.co)

Cordialmente,

**Sede Principal**

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || [www.foncep.gov.co](http://www.foncep.gov.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

FONDO DE  
PRESTACIONES ECONÓMICAS,  
CESANTÍAS Y PENSIONES



MAGNOLIA VEGA RODRIGUEZ  
Asesora de Dirección

### Comunicaciones y Servicio al Ciudadano

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó y aprobó	Yimmy Benavides Orjuela	Contratista	Servicio al Ciudadano	
Proyectó	Claudia Marcela Mahecha	Contratista	Servicio al Ciudadano	

**RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001138 del 31 de Agosto de 2022**  
Página 1 de 7

*“Por la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”*

**EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP**

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 339 de 2006 y 528 de 2021, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y la Resolución No.000979 del 3 de mayo de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

Que para atender la solicitud mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos del peticionario y de la solicitud así:

<b>DATOS GENERALES</b>	
Id Padre	459366 del 12 de abril de 2022
Id asociados	N/A
Tipo de Solicitud	INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ
Instancia	NUEVO ESTUDIO
Tipo Trámite	RECONOCIMIENTO
Documento del Solicitante	19.392.725
Nombre del Solicitante	<b>ERNESTO CUERVO MARQUEZ</b>
Fecha Nacimiento del Solicitante	30 de septiembre de 1959
Dirección del Solicitante	Calle 152bis N° 56B-75 CASA 102 Barrio Colina Campestre
Correo electrónico	<a href="mailto:ercuma59@hotmail.com">ercuma59@hotmail.com</a>
Teléfono del Solicitante	601 2407935831

Que el señor **ERNESTO CUERVO MARQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.19.392.725, solicitó el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez en los términos de la Ley 100 de 1993.

Que con la solicitud con radicado No. ID.459366 del 12 de abril de 2022 el solicitante allegó los siguientes documentos:

- Formato Único de Solicitud Pensional
- Fotocopia del documento de identidad

## RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001138 del 31 de Agosto de 2022

Página 2 de 7

### ***“Por la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”***

- Copia autentica del registro civil de nacimiento del solicitante.
  - Certificación electrónica de tiempos laborados, en la Secretaria Distrital de Hacienda–CETIL
  - Certificación de no pensión expedida por COLPENSIONES.
  - Certificación de no pensión expedida por la UGPP.
  - Certificación de no pensión expedida por el FONCEP.

Que, así las cosas, se tiene que la Indemnización sustitutiva de la pensión de vejez se encuentra consagrada en la Ley 100 de 1993, la cual en su artículo 37 dispone: *“Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho, a recibir, en sustitución, una indemnización (...)”*.

Que el artículo 1 del Decreto 1730 de 2001, modificado por el Decreto 4640 de 2005, Reglamentario de la Ley 100 de 1993 establece:

*ARTICULO 1.- Causación del derecho. Habrá lugar al reconocimiento de la indemnización sustitutiva prevista en la Ley 100 de 1993, por parte de las administradoras del régimen de prima media con prestación definida, cuando los afiliados al Sistema General de Pensiones estén en una de las siguientes situaciones: a) Que el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando; (...) (negrilla y subrayas fuera de texto).*

Que, en sentencia del 11 de marzo de 2010, la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda del Consejo de Estado declaró nulo el término *“afiliados”* y *“afiliado”* contenidos en el inciso 1° y en la letra a) del artículo 1° del Decreto 4640 de 2005, y en la letra a) del Decreto 1730 de 2001.

Que son requisitos para obtener el reconocimiento y pago de la Indemnización Sustitutiva de Pensión de vejez, los siguientes:

- Que cuente con la edad exigida para el reconocimiento de pensión de vejez.
- Que, habiendo cumplido la edad, no reúna el mínimo de semanas exigidas para obtener el derecho y manifieste su incapacidad de continuar cotizando.

Que de conformidad con los documentos relacionados y los demás que obran en el expediente administrativo se estableció que el solicitante, ya identificado, estuvo afiliado a la liquidada Caja de Previsión Social del Distrito, durante el tiempo que laboró en la siguiente entidad:

**RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001138 del 31 de Agosto de 2022**

Página 3 de 7

***“Por la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”***

<b>EMPLEADOR</b>	<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>APORTES</b>
<b>SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA.</b>	<b>13-11-1979</b>	<b>30-09-1985</b>	<b>CPSD</b>

Que así las cosas, cuenta con **2.028** días de servicios, es decir, **289** semanas cotizadas a la Caja de Previsión Social del Distrito (tiempos públicos).

La prestación solicitada se liquida teniendo en cuenta el tiempo de servicio que el solicitante, permaneció afiliado a la Caja de Previsión Social del Distrito, periodo por el cual responde el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.

Que, según copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento, el solicitante, nació el 30 de septiembre de 1959, por lo tanto, a la fecha cuenta con **62** años de edad.

Que el solicitante, cumplió con el requisito de edad, pero de conformidad con los documentos aportados no cumple el requisito de tiempo de servicio requerido para la pensión de vejez, por lo tanto, no acreditó el tiempo de servicio exigidos por la ley para tener derecho a la pensión de vejez, razón por la cual es beneficiario de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

Que según certificado, expedido por la Gerencia de Bonos y Cuotas partes pensionales del FONCEP, se indica que el solicitante no registra solicitud de cobro de cuota parte pensional por pagar, como tampoco reconocimiento, emisión o pago de bono pensional, igualmente según certificado expedido por Grupo Funcional de Nómina de Foncep, se indica que el solicitante NO está percibiendo pensión por parte de esta Entidad.

Que el artículo 2° del Decreto 1730 de 2001, establece que cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado, por lo tanto, le corresponde al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá reconocer la indemnización correspondiente al tiempo cotizado a la Caja de Previsión Social del Distrito, es decir, lo correspondiente a **2.028 días**.

Que la cuantía de la indemnización sustitutiva se determinó aplicando la fórmula  $I = SBC \times SC \times PPC$ , donde SBC es el salario base de la liquidación de la cotización semanal promediado con los factores señalados en el Decreto 1158 de 1994, sobre los cuales cotizó a la administradora que efectúa el reconocimiento, actualizado anualmente con base en la variación del IPC según certificación del DANE; SC es la suma de las semanas cotizadas a la administradora que va a efectuar el reconocimiento y PPC es el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado para el riesgo de vejez,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HACIENDA  
Fondo de Prestaciones Económicas  
Cesantías y Pensiones

## RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001138 del 31 de Agosto de 2022

Página 4 de 7

### “Por la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”

invalidez o muerte por riesgo común, a la administradora que va a efectuar el reconocimiento, como a continuación se transcribe:



#### INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSION VEJEZ O SOBREVIVIENTE FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP



Nombre del Solicitante:	ERNESTO CUERVO MARQUEZ	Identificación	19392725
Tipo de Identificación:	CC	Fecha de Nacimiento	30/09/1959
Total días:	2028	Id Control:	459366
Año a Actualizar:	2022		

RESUMEN	
Tiempo laborado:	2028
Semanas	289
Promedio semanal:	\$ 424.613,36
Indemnización:	\$ 2.788.658,86
Valor a Pagar	\$ 2.788.658

Promedio Semanal:  $(\$ 123.016.556,77 / 2028) * 7 = \$ 424.613,36$

Indemnización:  $((\$ 424.613,36 * 289) * 5\%) * 45,45\% = \$ 2.788.658$

OBSERVACIONES:

Que el valor por concepto de Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez, equivale a la suma de \$ **2.788.658 M/Cte.**, en cuantía única.

Que en los términos del artículo 60., inciso segundo del Decreto 1730 de 2001, los aportes que se tienen en cuenta para calcular la indemnización sustitutiva, no podrán ser considerados para ningún otro efecto.

**Que son normas aplicables:** Ley 100 de 1993; Decreto 1730 de 2001; Decreto 4640 de 2005 y demás normas concordantes y/o complementarias, Conciliación del FONCEP, del 29 de abril del 2010.

Que en el evento que se presente alguna reclamación contra el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE.GDP, seguido del número de la resolución.

Que el inciso segundo del numeral segundo del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011- Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: “*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial*”, por lo tanto, contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación.

## RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001138 del 31 de Agosto de 2022

Página 5 de 7

### *“Por la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”*

Que el artículo 10° de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 56 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

*“Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

*Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título, a menos que el uso de medios electrónicos sea obligatorio en los términos del inciso tercero del artículo 53A del presente título.*

*Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la sede electrónica de la autoridad.*

*Los interesados podrán acceder a las notificaciones en el portal único del Estado, que funcionará como un portal de acceso.*

*La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración.”*

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer y ordenar el pago de una indemnización sustitutiva de pensión de vejez al (la) señor (a) **ERNESTO CUERVO MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.392.725 en cuantía única de \$ **2.788.658 M/Cte.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001138 del 31 de Agosto de 2022**

Página 6 de 7

*“Por la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución, se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** En caso que el beneficiario no se presente personalmente ante el banco que efectúa el pago de la indemnización, el abogado o persona autorizada para el efecto deberá presentar poder especial otorgado en debida forma dirigido a dicho banco.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los aportes que se tienen en cuenta para calcular la indemnización sustitutiva, no podrán ser considerados para ningún otro efecto, según lo dispone el artículo 6o., inciso 2o. del Decreto 1730 de 2001.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese el contenido de la presente resolución al señor **ERNESTO CUERVO MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.392.725, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector Técnico de Prestaciones Económicas del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, acorde con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese el contenido de ésta Resolución en forma electrónica, conforme lo señalado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 56 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo indicado previamente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Precisar para todos los efectos legales, que para el presente trámite es dable tener en cuenta las documentales allegadas en copia simple, con base en lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020. No obstante, una vez superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el solicitante dispondrá de un término de tres (3) meses para allegar la documentación en los términos establecidos en las normas que regulan la materia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Que en el evento que se presente alguna reclamación contra el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE.GDP., seguido del número de la resolución.

**RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001138 del 31 de Agosto de 2022**  
Página 7 de 7



**“Por la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”**

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**  
**JOHN JAIRO**  
**BELTRAN QUIÑONES** Firmado digitalmente por JOHN  
JAIRO BELTRAN QUIÑONES  
Fecha: 2022.08.31 11:57:28 -05'00'

**JOHN JAIRO BELTRÁN QUIÑONES**  
**SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS**

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Diana Cristina Bobadilla Osorio	Contratista	Gerencia de Pensiones		24/08/2022
Revisó liquidación	José Edgar Rusinque Zambrano	Contratista	Gerencia de Pensiones		24/08/2022
Revisó	Miguel Antonio Grattz Lozano	Contratista	Gerencia de Pensiones		25-08-2022
Aprobó	Giovana Gutiérrez Castañeda	Gerente	Gerencia de Pensiones		26-08-2022

**Recibo: 485963 FONCEP envia Notificacion Electronica Certificada**

Recibo &lt;receipt@r1.rpost.net&gt;

Mar 6/09/2022 9:58

Para: Certimail1 &lt;certimail1@foncep.gov.co&gt;

**Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.**

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

**Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)**

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
ercuma59@hotmail.com	Entregado al Buzón de Entrada	Delivery confirmed by recipient mail server at outlook.com	06/09/2022 12:58:32 PM (UTC)	06/09/2022 07:58:32 AM (UTC -05:00)	

\*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
<b>De:</b>	certimail1@foncep.gov.co <certimail1@foncep.gov.co>
<b>Asunto:</b>	485963 FONCEP envia Notificacion Electronica Certificada
<b>Para:</b>	<ercuma59@hotmail.com>
<b>Cc:</b>	
<b>Cco/Bcc:</b>	
<b>ID de Red/Network:</b>	<BN0PR13MB46451E219AE8A22638AE8292C87E9@BN0PR13MB4645.namprd13.prod.outlook.com>
<b>Recibido por Sistema Certimail:</b>	06/09/2022 12:58:29 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
<b>Código de Cliente:</b>	

Estadísticas del Mensaje	
<b>Número de Guía:</b>	BF7C0E6189B6067302097CB14AEDE18411288A18
<b>Tamaño del Mensaje:</b>	702542
<b>Características Usadas:</b>	
<b>Tamaño del Archivo:</b>	<b>Nombre del Archivo:</b>
147.4 KB	485963_2022951528888.pdf
347.3 KB	RESOLUCIÓN0001139_2022_2022831115745623_202295153612787.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega
9/6/2022 12:58:30 PM starting hotmail.com/{default} 9/6/2022 12:58:30 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.73.33) 9/6/2022 12:58:30 PM connected from 192.168.10.11:59385 9/6/2022 12:58:30 PM >>> 220 DM6NAM04FT017.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Tue, 6 Sep 2022 12:58:30 +0000 9/6/2022 12:58:30 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 9/6/2022 12:58:30 PM >>> 250-DM6NAM04FT017.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 9/6/2022 12:58:30 PM >>> 250-SIZE 49283072 9/6/2022 12:58:30 PM >>> 250-PIPELINING 9/6/2022 12:58:30 PM >>> 250-DSN 9/6/2022 12:58:30 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 9/6/2022 12:58:30 PM >>> 250-STARTTLS 9/6/2022 12:58:30 PM >>> 250-BITMIME 9/6/2022 12:58:30 PM >>> 250-BINARYMIME 9/6/2022 12:58:30 PM >>> 250-CHUNKING 9/6/2022 12:58:30 PM >>> 250 SMTPUTF8 9/6/2022 12:58:30 PM <<< STARTTLS 9/6/2022 12:58:31 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready 9/6/2022 12:58:31 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 9/6/2022 12:58:31 PM tls:Cert:

/C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Cloud Services CA-1; verified=no 9/6/2022 12:58:31 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 9/6/2022 12:58:31 PM >>> 250-DM6NAM04FT017.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 9/6/2022 12:58:31 PM >>> 250-SIZE 49283072 9/6/2022 12:58:31 PM >>> 250-PIPELINING 9/6/2022 12:58:31 PM >>> 250-DSN 9/6/2022 12:58:31 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 9/6/2022 12:58:31 PM >>> 250-8BITMIME 9/6/2022 12:58:31 PM >>> 250-BINARYMIME 9/6/2022 12:58:31 PM >>> 250-CHUNKING 9/6/2022 12:58:31 PM >>> 250 SMTPUTF8 9/6/2022 12:58:31 PM <<< MAIL FROM: BODY=8BITMIME RET=FULL 9/6/2022 12:58:31 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 9/6/2022 12:58:31 PM <<< RCPT TO: NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 9/6/2022 12:58:31 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 9/6/2022 12:58:31 PM <<< DATA 9/6/2022 12:58:31 PM >>> 354 Start mail input; end with . 9/6/2022 12:58:32 PM <<< . 9/6/2022 12:58:34 PM >>> 250 2.6.0 [InternalId=15028090584616, Hostname=BYAPR02MB5958.namprd02.prod.outlook.com] 711051 bytes in 2.024, 342.950 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 9/6/2022 12:58:34 PM <<< QUIT 9/6/2022 12:58:34 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 9/6/2022 12:58:34 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.73.33) in=911 out=701770 9/6/2022 12:58:34 PM done hotmail.com/{default}

De:postmaster@outlook.com:Your message has been delivered to the following recipients: ercuma59@hotmail.com Subject: Certificado: 485963 FONCEP envia Notificacion Electronica Certificada

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar [https://web.certicamara.com/productos\\_y\\_servicios/Plataformas\\_Cero\\_Papel/42-Correo\\_Electr%C3%B3nico\\_Certificado\\_-\\_Certimail](https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail).

Powered by  
RPost®